

## 1. OBJETIVO

Establecer reglas y principios, así como consolidar los procedimientos a seguir, en cuanto se refiere a las operaciones con vinculados y partes relacionadas, con la finalidad de asegurar su igualdad y transparencia, para garantizar a los accionistas, inversores y otras partes interesadas que el Banco W, se rige por las mejores prácticas de gobierno corporativo.

## 2. ALCANCE

Esta política provee el marco general de actuación frente a las operaciones realizadas con vinculados y partes relacionadas.

## 3. DEFINICIONES

Se consideran partes relacionadas aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Los accionistas directos e indirectos, personas naturales y jurídicas, que tengan una participación de más del 10% de la propiedad del Banco.
- Las personas que se encuentren **dentro del cuarto grado** de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, tanto de los **accionistas y directores cuanto de los administradores** vinculados al Banco W.
- Las sociedades o entidades que tengan administradores comunes con el Banco, en número tal que puedan hacer mayoría en el órgano de administración.
- Las personas que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas naturales beneficiarias reales del Banco y de las sociedades relacionadas que tengan una participación de más del 10% en la entidad.

**3.1. Directores:** Se denomina así a los miembros de la Junta directiva.

**3.2. Administradores:** Se denomina así a los colaboradores que ocupan cargos de alta gerencia, es decir: Presidente, vicepresidentes y gerencias administrativas.

**3.3. Condiciones de Mercado:** Son aquellas condiciones con relación a las cuales, durante la negociación, se observan los principios de competitividad (precios y condiciones de los servicios compatibles con los practicados en el mercado); de conformidad (adhesión de los servicios prestados a los términos y responsabilidades contractuales puestos en práctica por el Banco así como a los controles adecuados de seguridad de la información); y de transparencia

(reporte adecuado de las condiciones estipuladas y su debida aplicación, así como su inclusión en los estados contables).

**3.4. Operaciones Materiales:** son aquellas cuya cuantía sea igual o superior al uno por ciento (1%) del total de los activos del Banco.

#### **4. DESCRIPCION:**

**4.1.** Todas las operaciones y relaciones que el Banco sostenga con sus vinculados económicos o partes relacionadas para la adquisición o venta de bienes y servicios, se clasificaran en materiales y no materiales, de acuerdo con lo establecido en las definiciones; en todo caso, se realizaran según los siguientes lineamientos:

- Las transacciones deben darse en Condiciones de Mercado y de acuerdo con lo establecido en esta política, además de su consonancia con las demás prácticas utilizadas por la administración, tales como las directrices dispuestas en los documentos de referencia [2] y [3].
- Los términos y condiciones deberán ser los que usualmente se utilizan con terceros no relacionados.
- Las transacciones deben celebrarse por escrito, con especificación de sus principales características y condiciones, tales como: precio global, precio unitario, plazos, garantías, retención de impuestos, pagos de tasas, obtención de licencias, etc.
- Las transacciones deben divulgarse de forma clara en los estados financieros, según los criterios de materialidad aportados por las normas contables

#### **Identificación de operaciones con vinculados**

**4.2.** El Banco definirá en el procedimiento de vinculación, los mecanismos a utilizar para identificar las operaciones con vinculados.

**4.3.** Con el fin de contar con la base de datos de partes relacionadas, todos los accionistas, directores y administradores deberán reportar al momento de su vinculación al Banco su grupo de relaciones que se encuentren **dentro del cuarto grado** de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, diligenciando el formato anexo al procedimiento de vinculación.

**4.4.** Es responsabilidad de los accionistas, directores y administradores, actualizar la información de su grupo de relaciones cuando haya lugar.

#### **Administración de operaciones con vinculados**

- 4.5.** La administración del Banco deberá respetar el flujo ordinario de negociación, análisis y aprobación de las transacciones, sin hacer intervenciones que influyan en la contratación de partes relacionadas que no sigan el flujo normal.

#### **Aprobación de operaciones con vinculados**

- 4.6.** En caso de que la transacción implique una operación material, la transacción deberá someterse a un análisis previo por el Comité de auditoría interna y sus resultados deberán revelarse al Comité de Gobierno corporativo y a la Junta Directiva.
- 4.7.** Las operaciones materiales con vinculados económicos serán aprobadas por la Junta Directiva, con la exclusión de la parte interesada.
- 4.8.** Para la aprobación de estas operaciones se requiere de una mayoría cualificada en la Junta Directiva. Esta mayoría debe ser de tres cuartas partes de la misma y el voto afirmativo de los directores independientes
- 4.9.** No requieren de aprobación expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por el banco o por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para el Banco, salvo que por disposición legal o reglamentaria la respectiva transacción deba ser presentada y aprobada por la Junta Directiva del Banco.

#### **Revelación de operaciones con vinculados**

- 4.10.** El Banco divulgará de forma clara y precisa, en las notas explicativas a los estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables, las transacciones con partes relacionadas.

#### **Prohibiciones**

- 4.11.** Quedan prohibidas las transacciones entre partes relacionadas en los siguientes casos:
- Realizadas en condiciones diferentes de las Condiciones de Mercado.
  - Contratos de prestación de servicios con partes relacionadas que (i) no sean servicios regularmente ofrecidos al Banco; o (ii) que resulten en una remuneración no justificable o desproporcional en términos de generación de valor para el Banco.